## LEY Nº 825

### LEY DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1929

**Obras Públicas.-** Determínanse las que se construirán en el departamento de Tarija con el giro de Bs. 10.000.enviado por el Tesoro Nacional el cual queda consolidado a favor del de Tarija.

# HERNANDO SILES, Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## EL CONGRESO NACIONAL

## **DECRETA:**

Artículo1°.- Se consolida a favor del Tesoro Departamental de Tarija, el segundo giro de diez mil bolivianos (Bs. 10.000.-), enviados al Tesoro de aquella capital por el igual de la República, en fecha 2 de enero último, que serán invertidos en la siguiente forma:

Bs. 5,000.-Para la compra de muebles, máquinas de escribir y útiles para la Prefectura.

Bs. 2.000.- Para la prosecución de los trabajos del Teatro "General Trigo".

- " 1.000.- Para el canal de irrigación de Entre Ríos, Provincia O'Connor.
- " 1.000.- Paral el arreglo y reparación de la Iglesia de San Lorenzo, provincia Méndez.
- " 500.- Para terminar la construcción del local policiario de Concepción.
- " 500.- Para reparaciones del local y para compra de muebles de la Policía de Seguridad de Padcaya.

Artículo2°.- Estos fondos serán administrados y distribuidos por el Prefecto del Departamento, Presidente del H. Consejo Municipal y Presidente de la Cámara de Comercio de Tarija.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 4 de septiembre de 1929.

A.S. SAAVEDRA.- DR. DANIEL BILBAO R. Antonio L. Velasco, S.S.- Alfredo Flores, D.S. J.V. Montellano, D.S. ad-hoc.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 9 días del mes de septiembre de 1929 años.

H. SILES.-M.Mier y León

Es conforme:

R.Parada Suárez, Oficial Mayor de Hacienda.